

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3,

San José, Sábado 13 de Febrero de 1864.

Nº 131.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Alfonso Carit.

Desde el 22 de Enero pp. se hallan en depósito, por orden de esta Gobernación, los animales que presentados à la oficina como perdidos, se espresan en la siguiente lista. En consecuencia, las personas que se crean con derecho à ellos, pueden ocurrir à esta oficina à legalizarlo dentro del término de ley.

Lista de los animales.

Un buey zardo: una vaca pintada: un buey zardo blanco: un macho negro: un caballo negro: una vaca tigrilla: un caballo doradillo: un caballo rosillo: un macho pardo: un buey negro panza blanca.

San José. Febrero 12 de 1864.

José A. Pinto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por los jueces de 1ª instancia, Auditor de guerra, jueces militares y Alcaldes constitucionales de las provincias de San José, Heredia, Alajuela y Puntarenas, en los meses de Diciembre y Enero próximos pasados.

PROVINCIA DE SAN JOSE.

Diciembre 16. Contra José Castro, por contusiones.—Se aprueba en todas sus partes la sentencia del Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, en que le condena à cuarenta dias de arresto, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, à satisfacer à la persona ofendida un jornal diario por todo el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar, y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito; y à las costas del juicio.

Diciembre 16. Contra Guadalupe Huertas y Miguel Fernan-

dez, por heridas leves, provocacion à riña y uso de arma prohibida.—Se confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, en que absuelve à los procesados de la instancia por el primero y el último delitos; y les condena por el de provocacion à riña à un mes de arresto con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, à pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y à las costas del proceso.

Diciembre 16. Contra Miguel Herrera, por herida.—Se aprobó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Sr. Juez militar de la villa de Escazú, en que absuelve de la instancia al procesado por el delito indicado.

Diciembre 28. Contra Vicente Mañoz, por faltas à la moral pública.—Se declaró desierta la apelacion, y ejecutoriada la sentencia del Sr. Juez militar de esta ciudad, en que le condena à cincuenta y cinco dias de arresto con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, à pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas del juicio.

Sobreseimientos.

Diciembre 14. Contra José Maria Rojas, por faltas à la autoridad. Se aprobó el auto dictado por el Sr. Juez militar de Pacaca.

Los jueces militares y alcaldes constitucionales de esta Provincia no han dado cuenta con causa alguna fenecida en sus despachos, en el mes que nos ocupa.

San José, Enero 7 de 1864.

C. Esquivel.

PROVINCIA DE HEREDIA.

Diciembre 15. Contra Salvador Ramos, por el delito de herida leve.—Se reforma la sen-

tencia de 1ª instancia dictada por el Alcalde 2º de Barba, y se le condena à un mes de reclusion descontable en obras públicas, con la rebaja y abono de ley: à pagar la multa de ocho reales con igual rebaja por el uso de arma prohibida, y perder ésta; y à la satisfaccion de perjuicios y daños ocasionados con su delito al ofendido Ramon Lizano.

Diciembre 16. Contra Francisco Hernandez, (a) doroto cueva, por herida contusa, dada al joven Raimundo Vargas.—Se aprueba la sentencia pronunciada por el Alcalde 2º de esta ciudad, que absuelve de toda pena y responsabilidad al encausado, y le manda nombrar un curador *ad bonam*, por haber sido declarado fátuo.

Diciembre 17. Contra Ana Maria Ramirez, acusada por Tomasa Campos, por calumnia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Diciembre 17. Contra Juan Espinoza y Pablo Corrales, como comisarios de Policía, por violencia.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia, en cuanto à Espinoza, à quien se absuelve de la instancia, y se condena à Corrales à un mes de reclusion descontable en obras públicas, y tres meses quince dias de suspension en el ejercicio de su destino, con la rebaja y abono de ley; y al resarcimiento de perjuicios y daños ocasionados à la persona ofendida.

Diciembre 18. Contra Eustaquio Bolaños, por contusiones leves causadas juntamente con Dolores Leon, à Saturnino Barantes, y portacion de arma prohibida.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que condena à Bolaños à veinte dias de arresto: al resarcimiento de perjuicios y daños; y al pago de veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas, y

abono del tiempo sufrido de prision; y dispone: se testimonien las piezas conducentes á la comprobacion de los delitos de resistencia y atentado contra la autoridad cometidos por Dolores Leon, para que sea juzgado en el juicio correspondiente.

Diciembre 18. Contra Miguel Salmeron, por herida leve, dada á su esposa Manuela Duran.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Diciembre 19. Contra Ramon y Juana Alvarado, por el delito de contusiones.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia dictada por el Alcalde 3º de esta ciudad, que les absuelve del juicio.

Diciembre 21. Contra Eusebio Hernandez, por el delito de contusion dada á Hilario Badilla.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Diciembre 23. Contra Juana Barquero, por contusiones dadas á Ramona Eguarte.—Se confirma la sentencia dictada por el Alcalde 3º de esta ciudad, que le absuelve de la instancia.

Diciembre 28. Contra Pio Leon, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con infamia, y cinco años de sujecion á la vigilancia de las autoridades, con la rebaja de la tercera parte: al resarcimiento de perjuicios y daños, y satisfaccion de las costas del juicio.

Diciembre 31. Apelacion interpuesta por los señores Juan Duran y Santiago Segura, en el juicio de ejecucion que contra ellos sigue el Sr. Carmen Sanchez, por daños y perjuicios.—Se declara desierta la apelacion, y se condena en las costas á los apelantes.

Los alcaldes constitucionales han avisado no haber fenecido ninguna causa, en el mes de que se da cuenta.

Heredia, Enero 4 de 1864.

Salvador Borbon.

Causas sentenciadas en el mismo juzgado, en el mes de Enero.

Enero 9. Contra Anastacio Madrigal, por el delito de hurto. Se reforma la sentencia de 1ª instancia, y se le condena á veinte dias de trabajo en el cuidado de los presos de la cárcel, eximiéndole del deber de devolver

los objetos hurtados, por haber sido recobrados por su dueño: á quedar por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, con las rebajas y abono de ley; y á la indemnizacion de perjuicios y daños.

Enero 15. Contra Miguel Salmeron, por el delito de contusiones.—Se reforma la sentencia del Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, y se le condena á veinte dias de arresto con rebaja de la tercera parte: á satisfacer al ofendido un jornal diario por cuatro dias que duró sin poder trabajar: á los perjuicios y daños ocasionados con su delito; y al pago de las costas del juicio.

Enero 16. Contra Felipe Carmona, por el delito de hurto.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia, que le absuelve del juicio; y se le condena á seis meses de obras públicas, y cinco años de sujecion á la vigilancia especial de las autoridades despues de cumplir la anterior, con las rebajas y abono de ley; y al resarcimiento de perjuicios y daños ocasionados con su delito al ofendido.

Enero 21. Contra la Señora Josefa Bolaños, y sus hijas Teodora, Catarina y Pacífica Morales, por el delito de maltratamiento de obra.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad, y se ordena á dicho Juez, continúe la causa por el delito de riña que en ella aparece; y en pieza por separado proceda á la averiguacion del delito de juego prohibido, que tambien aparece ha habido en casa de la citada Bolaños.

Los señores Alcaldes constitucionales han avisado no haber fenecido ninguna causa criminal en el mes de que se da cuenta.

Heredia, Febrero 5 de 1864.

Salvador Borbon.

PROVINCIA DE ALAJUELA

Diciembre 9. Contra D. Enrique Rojas, de esta ciudad, por faltas al Alcalde de Grecia.—Se le condena á la pena líquida de seis pesos cinco rs. de multa, y las costas del juicio.

Ninguno de los alcaldes de la Provincia ha dado cuenta de las

causas que hayan fenecido.

Enero 6 de 1864.

C. Guerra.

Causas sentenciadas en el mes de Enero, en el mismo juzgado.

Enero 7. Contra Gregorio Quirós, de este vecindario, por herida leve.—Se le condena á ser reprendido, á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes, á pagar los demás daños y perjuicios, y costas del juicio.

Enero 21. Contra Leopoldo Jimenez y Eusebio Martinez, por herida leve, portacion y uso de armas prohibidas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que les absuelve de toda pena y responsabilidad por el primer delito, y les condena á cada uno de ellos á pagar veinte pesos de multa por el segundo, con rebaja de la tercera parte, debiendo pagar los daños y perjuicios y costas.

Enero 28. Contra Jacinto Mora, de Grecia, por amenazas de homicidio.—Se le condena á pagar dos pesos de multa con las costas del juicio, y á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito, rebajándole la tercera parte de la pena indeterminada.

Enero 29. Contra Dario Solera, Gregorio Quirós y Ponciano Sandoval de este vecindario, por heridas leves, portacion y uso de arma prohibida.—Se condena á los dos primeros á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas; absolviendo á Sandoval de toda pena y responsabilidad por el primer delito; condenándose ademas á los tres, á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, debiendo ser inutilizadas, á resarcir los daños y perjuicios, y á pagar las costas del juicio, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

Autos de sobreseimiento.

Enero 8. Contra Juan José Salazar, por maltratamiento de obra y amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad.

Enero 11. Contra Pedro Castillo, por daños y amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto

de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º de esta ciudad.

Enero 13. Contra Remigio Martínez, por maltratamiento de obra á un agente de Policía.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º de esta ciudad.

Enero 16. Contra Ramon Rivera, de Grecia, por herida leve. Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de dicho vecindario.

Enero 19. Contra el Comisario Ignacio Jimenez, por exceso en sus funciones.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de Grecia.

Enero 22. Contra Juan Corrales, por herida leve.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de San Mateo.

Enero 29. Contra Frutoso Montoya, por amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de Grecia.

Enero 29. Contra Ignacia Suarez, por maltratamiento de obra. Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad.

Enero 5. El Alcalde 1º feneció la causa contra Antonio Benegas, por herida; condenándole á pagar cinco pesos de multa; á pagar un jornal diario al ofendido, y las costas del juicio.

Los alcaldes 2º y 3º de esta ciudad y el de Grecia, han dado cuenta de no haber fenecido ninguna causa; y los demas alcaldes de la Provincia aun no han dado aviso de las que hayan fenecido.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Febrero 6 de 1864.

Canuto Guerra.

JUZGADO DE P. ARENAS.

Diciembre 1º Contra Hilario Gutierrez, por heridas.—Se condena al procesado á seis dias de reclusion, á pagar al ofendido un jornal diario en todo el tiempo que dure la incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion, los daños y perjuicios que hubiese causado su delito; á perder el arma de que usó y que se inutilice si pudiese encontrarse, y la multa de ocho reales por el uso de ella, y el carcelage

de ley; rebajándole de las penas indeterminadas la tercera parte y abonándole á la corporal el tiempo sufrido de prision, debiendo descontar la reclusion en obras públicas, conforme al art. 60 parte 3ª del Código general.

Diciembre 16. Contra Santos Peraza, por robo menor.—Se le condena á nueve meses de obras públicas, á quedar por tres años bajo la vigijancia especial de las autoridades, despues de sufrir el castigo corporal con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, y abono del tiempo sufrido de prision; y á indemnizar al ofendido todos los daños que hubiere recibido por consecuencia del delito.

Diciembre 29. Contra Rafael Gomez y Nicanor Tacones, por juego prohibido.—Se aprueba el auto de sobreseimiento que proveyó el Sr. Alcalde de Esparza.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad y Esparza, han manifestado no haberse ejecutoriado ninguna sentencia en el mes que fina. De los pueblos de Térraba y Boruca y poblacion de Golfo Dulce, no ha habido conocimiento alguno; pero tampoco es de esperarse, por que aquellas autoridades casi no despachan cosa alguna en el ramo de justicia.

Pantareñas, Diciembre 31 de 1864.

F. Fonseca.

Causas fenecidas en el mes de Enero, por el mismo Juzgado

Enero 1º Contra Santiago Gonzales, de Esparza, por haber pedido una limosna para un fin piadoso sin la licencia necesaria. Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Enero 4. Contra Rafael Brisuela, por maltratamiento de obra.—Se le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, á pagar á la ofendida un jornal diario en todo el tiempo que duró su incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y los que se le hubiesen causado por consecuencia del delito, rebajándose de las penas indeterminadas la tercera parte, y abonándose el tiempo sufrido de prision.

Enero 26. Contra Maria Tránsito Zepeda, acusada por Domi-

tila Angulo, por injurias.—Se declara nulo todo lo practicado desde el folio 3 y se manda reponer á costa del Alcalde que cometió el defecto que motivó la nulidad.

Enero 30. Contra el Presbítero Sr. D. Jacinto Lemesé, Cura de Esparza por haber invitado al pueblo á concurrir con sus limosnas, para una funcion religiosa en aque la Iglesia, y haber mandado al Sacristan que saliese á recojerla.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Los alcaldes constitucionales de la Comarca, no han dado cuenta de las causas cuyas sentencias se hubiesen ejecutoriado, excepto el de Esparza que manifestó no tener ninguna.

Juzgado de 1ª instancia de Pantareñas, Febrero 5 de 1864.

F. Fonseca.

DENUNCIOS.

Por auto dictado á las once de la mañana del dia 11 de Febrero del año próximo pasado se admitió á los Señores Don Carlos Carrillo, Don Juan Felix y Don Recaredo Bonilla, el denuncia que por desierta y abandonada hicieron de la mina llamada de los Oreamunos, situada en el mineral del Aguate.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarla.

Juzgado de Hacienda de la República, San José, Febrero 9 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

En esta fecha se presentó el Sr. D. José Castro, mayor de edad, agricultor y vecino de la Provincia de Alajuela, denunciando en compañía de los Sres. D. Luis Soto, D. Francisco Arias, D. Ramon Castro A., D. Canuto Guerra, D. Santiago Ramos, D. José Maria Orozco y D. Julian Jimenez, dos vetas minerales de oro y plata, que han descubierto en la Provincia del Guanacaste, en los cerros denominados el *Castillo* y el *Pedernal*, lindando: el primero con la loma del llano inmediato al rio del Cañamaso, al Este, al Oeste y Sur, con

el Cerro Gordo; y al Norte con la loma de la Vainilla, y el segundo al Oriente y Sur, con el rio de Avangares; al Oeste, la quebrada de Palos Negros; y al Norte, con terrenos que conducen á los Salitrales.—Los rumbos de dichas vetas son N. E. y S. O.

Las personas que se crean con derecho á las minas denunciadas, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 8 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha se admitió al Señor Don Santiago Ramos, mayor de edad, agricultor y vecino de la Provincia de Alajuela, el denuncia que en compañía de los Señores Don Francisco Arias, Don Luis Soto, Don Julian Jimenez, Don José Castro y Don Canuto Guerra, hace de una veta mineral de oro y tres minerales de sal que han descubierto en la Provincia del Guanacaste, en el sitio llamado la Hermita, las que lindan por el Este con el cerro llamado el Pedernal; por el Oeste, con el rio llamado Desjarretados; y por el Norte y Sur, con terrenos de la Hermita. El punto en que se halla la veta de oro se llama el Peñon.

Las personas que se crean con derecho á las minas denunciadas, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 11 de 1864.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Alajuela.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Umaña, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las tres y media de la tarde del dia siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de autos la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo ausente Juan Umaña, por el delito de herida leve con circunstancias de asesinato perpetrado

en la persona de Rosa Cruz, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Umaña, por el delito indicado: Redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y entónces prevégasele que nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, aviso por medio de nota al Alcalde instructor, y copia certificada al Alcalde, para que a registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 parte 3.^a del Código general, aprobándose en consecuencia, el auto motivado dictado por el Alcalde instructor á fojas veintiuna de esta causa. Y por cuanto el reo se halla ausente, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, art. 951 parte y Código citado.—C. Guerra.—Pedro P. Boza.—I. Barquero.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del dia ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—G. Solórzano, Pedro Boza.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Febrero 8 de 1863.

C. Guerra.

G. Solórzano.—I. de J. Gonzales.

JOSE DOLORES MENDEZ, *Juez militar de la ciudad de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida contra Ramon Santana, por herida leve, se registra original el edicto que copio.—Juzgado militar. San José, á las diez de la mañana del dia cuatro de Febrero de mil ocho

cientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Ramon Santana, como culpable del delito de herida leve, perpetrada en la persona del Sr. Florentino Torres: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Santana, por el delito indicado: mantégasele en prision, y prevégasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Entréguesele al Alcalde copia certificada de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Dése cuenta al Sr. Juez de 1.^a instancia del crimen de esta Provincia, con insercion de este auto; todo conforme á los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos, y 24 de la ley núm. 9 de 23 de Setiembre de 1862.—José D. Mendez.—Leon A. Castro.—Juan R. Mora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, convicto y confeso. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de aprehender al reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las cinco de la tarde del dia cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José D. Mendez.—José M. Astua.—Juan R. Mora.

Dado en la ciudad de San José, á las seis de la tarde del dia 6 de Febrero de 1864.

José D. Mendez.

Juan R. Mora.—José M. Astua.

MANUEL ANT.^o BONILLA (HIJO), *Alcalde 1.^o constitucional.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Santiago Portilla y Cresencio Fernandez, por heridas, á fojas 11 vuelto se encuentra el edicto que á la letra dice.—Manuel A. Bonilla (hijo), Alcalde 1.^o constitucional de la ciudad de

San José.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Santiago Portilla y Cresencio Fernandez, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional de San José, á las doce del día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra los ausentes Santiago Portilla y Cresencio Fernandez, por el delito de heridas leves dadas á Miguel Diaz; se declara haber lugar á formación de causa contra dichos Portilla y Fernandez, por el delito indicado; redúzcaseles á prision, previniéndoles que en el acto de la notificación nombren un defensor que les proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Sr Juez de 1ª instancia del crímen de esta Provincia y copia certificada al Alcalde de estas cárceles para que le registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 841 del Código de procedimientos y 24 de la ley número 9 de 15 de Julio de 1862.—Manuel Antonio Bonilla (hijo).—Antonio Argüello.—Felix L. Bonilla." En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieron se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en la ciudad de San José á la una y media de la tarde del día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel A. Bonilla (hijo).—Antonio Argüello.—Felix L. Bonilla. Es conforme.

San José, á las cinco de la tarde del día 5 de Febrero de 1864.

M. A. Bonilla (hijo).

A. Argüello.—Felix L. Bonilla.

REMATES.

Para pagar deudas y costas de la mortual de la finada Maria Gutierrez, se venderá en hasta pública á las doce del Jueves diezinueve del corriente, en este despacho, un solar, sito en Guadalupe de esta jurisdicción, valuado en ciento noventa y un pesos, que linda: por el Norte, con solar del Señor Santiago Jara, calle de por medio: por el Sur, con solar del Señor Andres Vargas; por el Este, con solar de las herederas Inocencia, Francisca y Gordiana Vargas; y por el Oeste con solar del Señor Ramon Jara. Las personas que quieran hacer postura, ocurran que se les admitirá las que hagan, siendo arregladas.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, a las doce del día 9 de Febrero de 1864.

S. Jimenez.

R. Elizondo.—Bruno Carbonero

A las doce del día dieziseite del corriente se rematará en este despacho y en el mejor postor un potrero constante de cuatro manzanas y tres mil ciento veintituna varas cuadradas, valorado en quinientos sesenta pesos cuatro y medio reales, situado en el distrito de San Francisco de esta ciudad, y colindante: por el Norte, con el rio de la "Bermudiz"; por el Sur y Este, con terreno del Señor Ramon Chaverri; y por el Oeste, con propiedad de Doña Rufina Gonzales.

Este potrero pertenece á la testamentaria de Don Juan Antonio Gonzales, y se vende por no convenir los partícipes en dividirlo en especie.

Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.—A las nueve de la mañana del día once de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

J. Gregorio Trejos.

M. Paniagua.—Blas Chaverri.

Para satisfacer deudas pasivas costas y disposiciones del quinto del finado Simon Arguedas, se venderán judicialmente en la casa de este Juzgado, á las doce del día dieziseis del corriente, los bienes que expresa la siguiente lista.

Un cafetal situado en el barrio de San Pablo de esta villa, constante de dos manzanas dos mil trescientas setenta y media varas cuadradas, colindante: por el Norte, con terreno de los Señores Rafael y Donata Arguedas, Felix Miranda y Joaquin Calvo; por el Sur, con id. de los Señores Rafael y Celerino Arguedas; por el Este, con el mismo Miranda y cafetal de esta testamentaria; y por el Oeste con el solar de la casa de la misma y con camino público, valuado en rovecientos treinta pesos dos reales; y un árbol de zapote en el mismo cafetal valuado en veinticinco pesos.—Otro cafetal contiguo al anterior valuado en trescientos pesos; colindante por el Norte, con terreno del Sr. D. Joaquin Calvo; por el Sur, con id. del Señor Felix Miranda; por el Este, con calle y cafetal del Señor Tomas Herrera; y al Oeste con el cafetal antes nominado.—Otro idem como de un octavo de manzana, valuado en cuarenta pesos; colindante por el Norte, con terreno del Señor Ramon Garcia; por el Sur, con idem del Señor Calixto Miranda; por el Este, con idem del Señor Pedro Ugalde; y por el Oeste, con calle.—Veinte quintales de café en fruta seca, valuados en ciento setenta pesos.—Un terreno situado en la Sabanilla de esta jurisdicción justipreciado en setenta pesos, colindante: por el Norte, con terreno de Don Joaquin Calvo; por el Sur, con id. de la Señora Maria Montero; por el Este con id. del Señor Ramon Garcia; y por el Oeste con id. del Señor Santiago Sanchez.—Y setenta y siete pesos siete y medio reales en los materiales de la casa de habitacion excepto la cocina y cuarto correspondiente. Quien quisiere hacer postura á todos estos bienes, que componen la cantidad de mil seiscientos trece pesos real y medio, y se han de rematar el día y hora señalada, acuda que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario del finado Simon Arguedas —Barba, á las diez de la mañana del día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Cleto Gonzales.

Ponciano Garcia.—Ignacio Barquero.